



RESOLUCION DIRECTORAL N° 568 -2019-ANA-AAA.PA

Abancay, 26 JUL. 2019

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 71434-2019, sobre autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, solicitado por el Gobierno Regional de Arequipa, representado por su Gerente Regional de Infraestructura Fernando Wilfredo Arenas Cano; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, según el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obra en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o en infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o infraestructura hidráulica pública multisectorial;

Que, mediante escrito signado con CUT N° 71434-2019, de fecha 16 de abril del 2019, el Gobierno Regional de Arequipa, representado por su Gerente Regional de Infraestructura Fernando Wilfredo Arenas Cano, solicitó autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua para el proyecto "Mejoramiento de la Carretera Viscachani – Callalli – Sibayo - Caylloma";

Que, mediante Oficio N° 224-2019-ANA-AAA.PA, notificado el día 24 de abril del 2019, este órgano desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, requirió a la administrada presente la resolución que aprueba la modificación de la ubicación de los puentes Monigote y Condorcuyo, emitida por el sector correspondiente, otorgándole 10 días para que subsane la observación; mediante Oficio N° 372-2019-GRA/GRI, con

fecha de recepción 06 de mayo del 2019, la administrada solicitó ampliación de plazo en 10 días para levantar la observación, otorgándosele lo solicitado mediante Oficio N° 238-2019-ANA-AAA.PA; sin embargo hasta la fecha, la recurrente no ha subsanado la observación ni impulsado el procedimiento;



Que, mediante Informe Técnico N° 063-2019-ANA-AAA.PA-AT/MARV de fecha 29 de mayo del 2019, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluyó que se debe declarar el abandono del procedimiento, por no haber subsanado la observación efectuada, ni impulsado el procedimiento en los plazos otorgados;

Que, analizado los actuados se ha llegado a determinar que, con Oficio N° 224-2019-ANA-AAA.PA, notificado el día 24 de abril del 2019, se le hizo conocer al Gobierno Regional de Arequipa la observación al procedimiento, otorgándosele el plazo de diez (10) días para la subsanación de la misma, plazo que fue ampliado por diez (10) días más, conforme al Oficio N° 238-2019-ANA-AAA.PA, y mediante Oficio N° 535-2019-GRA/GRI con fecha de recepción 01 de julio del 2019, la administrada comunica que la ejecución del proyecto señalado letras arriba se encuentra suspendida y solicitan aplazamiento del plazo hasta el reinicio de la obra, pidiendo que una vez se reinicie la obra se comunicara las nuevas coordenadas de ubicación de los puentes, por lo que no habiendo la recurrente cumplido con levantar las observaciones se deberá desestimar la solicitud de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Desestimar la solicitud de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, efectuado por el Gobierno Regional de Arequipa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille, la notificación de la presente Resolución al Gobierno Regional de Arequipa, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la citada Administración Local de Agua.

Regístrese y notifíquese.



ING. JULIO HUMBERTO IGNACIO CRUZ DELGADO
Director
Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac